

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “PRONOSTRUM”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado PRONOSTRUM , cuyas siglas son PN.
2. El símbolo del partido consiste en IMAGEN SOBRE FONDO BLANCO CON UN



SOL Y GAVIOTA AMBOS DE COLOR AZUL Y LA TRANSCRIPCIÓN PRONOSTRUM, POR NUESTRA TIERRA, la imagen reseñada se adjunta a continuación:

La presentación de candidaturas debe realizarse con denominaciones, siglas o símbolos que no induzcan a confusión con los pertenecientes o usados tradicionalmente por otros partidos legalmente constituidos. Los símbolos no pueden reproducir la bandera o el escudo de España, ni usarse denominaciones o símbolos que hagan referencia a la Corona). (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, artº 46 y Ley 39/1981, de 28 de octubre, artº 8º).

La normativa y los reglamentos de carácter interno que desarrollen los presentes Estatutos, tendrán la estricta observancia y cumplimiento por parte de todos los componentes de la formación, cualquiera que sea su cargo, posición o simplemente afiliación o simpatía. Ante cualquier eventualidad en contrario prevalecerá lo dispuesto en los presentes estatutos.

Las normas reglamentadas podrán ser aprobadas por la DIRECCION EJECUTIVA, a propuesta de las vicesecretarías de la propia dirección y dentro del ámbito de sus competencias, los efectos de los presentes Estatutos, todas ellas tendrán la denominación de normativas regladas.

Igualmente, desde la formación política se comprometen a la custodia, tutela y entrega de toda aquella documentación que de forma legal le sea debidamente requerida en cumplimiento de la legislación vigente y de aplicación en referencia a la financiación de formaciones políticas.

Artículo 2º Ámbito.

El partido político denominado PRONOSTRUM tiene un ámbito de actuación Nacional , en la circunscripción del territorio NACIONAL.

Artículo 3º Fines.

1. PRO NOSTRUM tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

- 2.1.- La promoción, difusión, impulso y recuperación de la cultura, la lengua y las tradiciones
 - 2.2.- El apoyo y contribución a la mejora de los sectores productivos de la provincia, en especial de los sectores económicos, civiles, educativos y de empleo.
 - 2.3.- Obtención de una financiación provincial ajustada a sus necesidades, intereses generales y proyecciones de futuro.
 - 2.4.- Promoción de las contingencias necesarias para dar mayor protagonismo y ayudas al sector agrícola y ganadero.
 - 2.5.- Impulsar las ayudas y fomentar normativas específicas para los autónomos, Pymes y comercio minoritario.
 - 2.6.- Contribuir a la seguridad ciudadana, al fomento de la urbanidad, civismo y la convivencia de los ciudadanos en sus entornos cotidianos y habituales.
 - 2.7.- La defensa de los intereses de los ciudadanos frente a la corrupción en cualquiera de sus modalidades (política, económica, empresarial, etc).
 - 2.8.- La promoción e impulso de la defensa de las señas de identidad como provincia frente a imposiciones culturales, lingüísticas o de cualquier otra índole proveniente del ámbito político o de cualquier otro a nivel civil o social.
 - 2.9.- Impulsar las mejoras salariales de los ciudadanos, la rebaja considerable del desempleo y defender los intereses de los ciudadanos de la provincia en sus derechos laborales.
2. 10.- Promover la defensa de una educación y enseñanza libre y con los derechos hacia los padres a la libre elección de enseñanza de sus hijos.

Artículo 4º.- Domicilio y página web.

1. El domicilio social de PRONOSTRUM se ubicará Avda.FRANÇA, nº 119-5-A, Municipio VILA-REAL, Provincia CASTELLON
 2. La página web del Partido es www.pronostrum.es (en desarrollo y construcción) y la dirección de correo electrónico administracion@pronostrum.es
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Dirección Ejecutiva, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II Afiliados CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Artículo 5º De los afiliados.

1. Podrán ser afiliados de PRONOSTRUM las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar. Podrán estar inscritos como afiliados y simpatizantes o voluntarios con capacidad de actividades de afiliación en función del nivel de vinculación al partido político (militantes, simpatizantes..). Los afiliados de una misma modalidad tendrán iguales derechos y deberes.)

Artículo 6º.- Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Dirección Ejecutiva.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido a la Direccional Ejecutiva en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico. La Dirección Ejecutiva (órgano competente) resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 30 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 30 días para interponer recurso ante la Dirección General que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito, dirigida a la Dirección Ejecutiva. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

La afiliación a “ PRONOSTRUM” se adquiere a título individual, previa solicitud del interesado y previa entrevista personal, con el fin de garantizar y preservar los ideales e imagen del partido e implicará:

- 1.- Aceptar el ideario programático de la formación, así como los principios e ideales.
- 2.- Adquirir un firme compromiso de cumplir lo expuestos en los presentes estatutos, reglamentos internos, y de todas aquellas normativas de organización, dirección e implantación que se establezcan.
- 3.- Adhesión a los principios y valores de la formación, el respeto y obediencia a los diferentes cargos orgánicos, participación activa en las tareas, actividades, etc que desde la dirección ejecutiva o cualquiera de otros estamentos de la formación.

Artículo 7º.- Derechos de los afiliados.

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Artículo 8º.- Deberes de los afiliados.

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- e) A concurrir en las listas de candidaturas a los comicios que se celebren y que la formación decida presentarse, siempre y cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos para ello, y que la Dirección Ejecutiva así lo determine.
- f) A participar en todas las acciones, actividades y representaciones legales en la celebración de procesos electorales.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de afiliado

1. Cualquier afiliado del partido podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, debiendo para ello presentar la procedente solicitud ante la Dirección Ejecutiva del partido. La baja debe de quedar debidamente inscrita en el Libro de Registro de Afiliados y tendrá efecto en el mismo momento de su comunicación.

2. Se consideran causas de pérdida automática de la afiliación y, por tanto, de extinción completa de la condición de afiliado:
 - A. El fallecimiento del afiliado.
 - B. La baja voluntaria, desde el mismo momento de su comunicación.
 - C. La expulsión.
 - D. El impago de las cuotas que le correspondan por un periodo de más de tres meses.
 - E. La afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización del Comité Ejecutivo.
 - F. La realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra "PRONOSTRUM".
 - G. La solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del partido.
 - H. La manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del partido, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad del hecho.

Artículo 10º.- Los simpatizantes

- I. Son simpatizantes aquellas personas que, por afinidad ideológica o por el interés de activismo político, deciden participar en el proyecto político de "PRONOSTRUM" sin afiliarse y de manera libre y voluntaria.
- II. La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud por escrito al partido. La Dirección Ejecutiva será responsable de mantener y custodiar el Registro de Simpatizantes y el documento de su solicitud.
- III. Los simpatizantes tendrán derecho a:
 - A. Participar en todos los actos públicos convocados por PRONOSTRUM
 - B. Ser informados de las actividades del partido.
 - C. Participar en las campañas electorales.
 - D. Ser interventores y apoderados.
 - E. Estar encuadrado en los grupos o áreas de trabajo que sean de proceder.
 - F. Hacer cualquier donación económica o en especies que sea de su interés.
- IV. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar la imagen fiel de "PRONOSTRUM", de sus órganos, de todos sus afiliados, y de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico del partido.

V. La condición de simpatizante podrá ser revocada por la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO II Régimen disciplinario

Artículo 11º.- Procedimiento sancionador:

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Apertura de un procedimiento informativo que podrá dar lugar a un expediente disciplinario sancionador por parte de la Dirección Ejecutiva que no deberá de tener una demora en el tiempo de más de 30 días desde la comunicación al afiliado de su inicio.

2.- Se tendrán en cuenta todas aquellas circunstancias que puedan favorecer en todo caso al afiliado y que puedan considerarse como válidas para tener así un juicio ajustado a derecho.

3.- El dictamen de resolución se comunicará por los medios que el afiliado disponga como de más favorecimiento, y este dispondrá de 15 días hábiles para presentar ante el órgano superior cuantas alegaciones estime oportunas en su descargo.

El régimen disciplinario de "PRONOSTRUM" tiene como finalidad regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario que tengan lugar, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en el presente Capítulo II, y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.

Se considerarán infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones llevadas a cabo por los afiliados de "PRONOSTRUM" que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.

El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos en su artículo 17, deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:

1.- A la presunción de inocencia.

2.- A serle notificado, en su caso, el nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo.

3.- A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.

4.-A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.

5.- A proponer pruebas para la determinación de los hechos.

6.-A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.

7.-A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.

8.-A recurrir las resoluciones sancionadoras.

Artículo 12º.-Infracciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves. -

1.- Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:

1.1.- Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

1.2.-El incumplimiento de las directrices emanadas de la Dirección Ejecutiva, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del Partido, en el ejercicio de sus competencias.

1.3.- El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que esté sujeto, cuando revista especial gravedad

1.4.- La condena como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años o la apertura de procedimiento judicial o policial en calidad de investigado.

1.5.-La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido.

1.6.- Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

1.7.- Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses del partido.

1.8.- La utilización indebida por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.

1.9.- La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del

partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional que forme parte del mismo.

1.10.- La difusión de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.

1.11.- Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno.

1.12.- Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.

1.13.- La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.

1.14.- La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del partido.

1.15.- La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.

1.16.- Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del partido.

1.17.- La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.

1.18.- La utilización de recursos del partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente.

1.19.- La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves con firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

2.- Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:

2.1.- La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.

2.2.- El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.

2.3.- Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

2.4.- El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que se esté sujeto, que no sea constitutiva de falta muy grave.

2.5.- La comisión de un fraude en el curriculum vitae o declaración de bienes proporcionados al Partido, o a cualquier cámara u organismo público que lo considere preceptivo para la toma de posesión de un cargo.

2.6.- La utilización de los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.

2.7.- La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso, o la vejación, a cualquier afiliado o trabajador del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.

2.8.- El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.

2.9.- La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del partido.

2.10.- Defender públicamente fuera del ámbito interno del partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.

2.11.- La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.

2.12.- Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del partido.

2.13.- Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

2.14.- La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del partido.

2.15.- Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.

2.16.- La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente

sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.

Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:

Todas aquellas acciones disciplinarias que no sean de una especial trascendencia o que no tengan una intencionalidad o menoscabo de la imagen del partido de manera poco relevante.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Las sanciones de suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo superior a 6 meses, conlleva la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

Asimismo, la sanción de expulsión del partido conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del partido que ostentase el sancionado, así como la obligación expresa de entregar el acta de diputado, concejal o cualquier otro cargo que se encuentre ostentando en el momento de la firmeza de la sanción.

La sanción de suspensión de militancia es compatible y acumulable a la de inhabilitación de cargos.

Artículo13º.- Graduación de las sanciones disciplinarias

Los criterios para la determinación de la graduación del régimen de sanciones previsto en los artículos precedentes se basarán en los siguientes:

- Intencionalidad
- Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- Grado de participación en la comisión de la falta.
- Reiteración o reincidencia.

Artículo14º.- Sanciones.

1.Las infracciones podrán ser sancionadas con:

1.1.- Sanciones por infracción muy grave:

Suspensión de la condición de afiliado de tres hasta cinco años.

Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.

Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.

Expulsión.

2.- Sanciones por infracción grave:

Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y tres años.

Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.

Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.

3.- Sanciones por infracción leve:

Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.

Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

Se establece la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos. Asimismo se procederá de forma cautelar a su suspensión de militancia en caso de estar inmerso en procedimiento policial como investigado y en su caso en procedimiento penal aun cuando no haya recaído sentencia firme en los supuestos que puedan contribuir al perjuicio de la formación política o su imagen.

2. El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será la Comisión de Garantías y Valores.

Artículo 15º: De la prescripción de la sin fracciones y de las sanciones

Las infracciones prescriben:

Las muy graves a los cuatro

años. Las graves a los dos años.

Las faltas leves a los doce meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la notificación de la resolución del expediente disciplinario sancionador que se haya generado a raíz de la comisión de la infracción.

Artículo 16º.- De las medidas cautelares

Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto del expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos.

Del mismo modo los afiliados incurso en un proceso penal tendrán la suspensión cautelar automática de su condición respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delitos relacionados con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos relacionados.

Tales medidas cautelares no podrán superar los SEIS MESES, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más, a excepción del apartado anterior que durará mientras dure el procedimiento de juicio oral. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

Artículo 17º.- Del procedimiento sancionador

El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo SEIS MESES a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse SEIS MES MÁS. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.

Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Régimen Disciplinario, conforme a lo establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.

Incoado el expediente disciplinario, la Comisión de Régimen Disciplinario designará de entre sus miembros a un instructor, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará al afectado.

El afiliado podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes, en un plazo de 15 días hábiles, desde la comunicación del procedimiento sancionador. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, en un plazo de 30 días hábiles a contar desde el fin de plazo de la presentación de alegaciones, remitiendo las actuaciones a la Comisión de Régimen Disciplinario. El instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Comisión de Régimen Disciplinario pudiere adoptar.

La resolución dictada por la Comisión de Régimen Disciplinario será motivada en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la remisión por parte del instructor.

Las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen Disciplinario serán recurribles por el interesado ante la Comisión de Garantías y Valores o ante la Dirección General, en un plazo no superior a 30 días hábiles.

El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por la Dirección Ejecutiva.

TÍTULO III Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 18º.-Estructura Orgánica y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor. Los órganos directivos del partido:

La Asamblea General.

Dirección General.

Dirección Ejecutiva

Delegación Local

El Presidente.

El Secretario General.

La Comisión de Derechos y Garantías.

La Comisión de Régimen Disciplinario.

Los cargos electos serán renovados cada 4 años y se elegirán por la Asamblea General mediante un procedimiento de listas abiertas, mediante voto directo de los afiliados que estén al corriente de pago de sus cuotas y que no estén en cumplimiento de cualquier sanción disciplinaria, mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados.

Las candidaturas serán presentadas ante la Dirección General, con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que

obtengan la mayoría de los votos. Dichos cargos tendrán una duración de 4 años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por la Dirección General con el voto de 2/3 de los votos emitidos.

El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma: mediante la presentación sustanciada de escrito personalizado que será dirigido a la Dirección General, el cual en el plazo máximo de 10 días hábiles deberá de tomar en consideración y remitirlo al Comité de Garantías, el cual deberá de resolver cualquier incidencia en un plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción del informe preceptivo.

CAPÍTULO II Órganos y cargos del partido

Artículo 19º.- Organigrama del partido.

Son órganos del partido los siguientes:

- A. La Asamblea General.
- B. Dirección General.
- C. Dirección Ejecutiva.
- D. Delegación Local
- H. El Presidente.
- I. El Secretario General.
- J. La Comisión de Derechos y Garantías. L. La Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 20º.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General de "PRONOSTRUM" está constituida por la totalidad de sus afiliados que estén en pleno uso de sus derechos políticos como tales, por medio de representación directa. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del partido. Para participar en la asamblea será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas.

2. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

3. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada año y serán convocadas por Dirección General del partido.

4. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

- A. Por acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios de sus afiliados.
- B. Cuando lo soliciten al menos el 30% de los afiliados mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir el orden del día.

5. En todos los casos, la convocatoria deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el órgano convocante. En su caso, cuando los militantes quieran incluir algún punto en el orden del día deberán de haber presentado escrito motivado con una antelación de 30 días a la celebración de la reunión.

6. En cualquier caso, no cabrá la celebración de Asamblea General ordinaria o extraordinaria en un periodo anterior a seis meses previos y dos posteriores a cualquier proceso electoral al cual el partido haya aprobado concurrir.

7. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todos los afiliados y con una antelación de al menos quince días respecto de la fecha señalada para su celebración.

8. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes cuando los acuerdos se refieran a la disolución del partido o a su integración en otro.

9. La Asamblea estará presidida por el una Mesa Ejecutiva. Las candidaturas a la mesa de la Asamblea se conformarán por tres militantes, uno actuará de Presidente, otro de Secretario y otro de Vocal.

10. La Mesa Ejecutiva será la encargada del desarrollo del orden del día, demanejar los debates y dirigir las intervenciones, regular el uso de la palabra, pudiendo limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta así como las réplicas. La mesa procederá a la votación de las propuestas o medidas recogidas en el orden del día, así como resolver las contingencias de orden y procedimiento que pudieran plantearse, y podrá retirar la palabra, e incluso amonestar a aquellos que se excedan en las formas o vocabulario obsceno empleado.

11. La mesa Ejecutiva será la encargada de la redacción del acta de la Asamblea.

12. La Asamblea General será competente para:

A. Aprobar los informes de gestión de la Dirección Ejecutiva saliente.

B. Conocer del estado de cuentas del partido.

C. Elegir a los miembros componentes de la Comisión de Derechos y Garantías, conforme al procedimiento recogido en los presentes Estatutos. **D.** Elegir a los miembros de la Dirección Ejecutiva.

E. Aprobar modificaciones y cambios de los Estatutos.

F. Iniciar debate a propuesta de la Dirección Ejecutiva y, en su caso, aprobar el ideario político de la formación, que tengan un amplio margen de la demanda a una oferta electoral, y cualquier otra resolución relativa a la línea ideológica y política del partido.

G. Acordar la disolución del partido o su integración en otro.

Artículo 21º.-La Dirección General.

1. La Dirección General es el máximo órgano político del partido entre asambleas generales.
2. Las competencias de la Dirección General son las siguientes:
 - A.** Mantener la observancia precisa por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por la Asamblea General o por la propia Dirección General.
 - B.** Establecer las acciones de programación política del partido, dentro del marco y las resoluciones de la Asamblea General.
 - C.** Controlar la actuación de la Dirección Ejecutiva como órgano principal de dirección, gestión y administración del partido.
 - D.** Proceder al nombramiento y cese de los cargos de los diferentes órganos del partido en los casos y por las causas previstas en los presentes Estatutos.
 - E.** Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados.
 - F.** Resolver los recursos de los que conozca, en su caso, por razón de estos Estatutos.
 - G.** Aprobar los presupuestos, el informe de gestión y el ideario de estrategia política que presentará anualmente la Dirección Ejecutiva.
 - H.** Aprobar la participación del partido en los diferentes procesos electorales, así como la aprobación si se estimase beneficiosa para la formación, de posibles pactos de gobierno posterior a las elecciones, y de las posibles colaciones en las que se pueda ver incluida la formación. Igualmente tendrá la competencia para los mismos fines en los intereses de las Delegaciones Locales.
 - J.** Proceder a la designación y nombramiento de las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier motivo en la Dirección Ejecutiva, a propuesta del presidente del partido.
 - K.** Aprobar reglamentos y normativas que lleven a cabo el desarrollo de los presentes Estatutos, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
 - L.** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General, que regulará en todo caso la organización interna del mismo para el ejercicio de sus competencias, así como la elección de su mesa y los cargos que la compongan.

3. La Dirección General podrá delegar alguna de sus competencias en la Dirección Ejecutiva, especificando de manera concreta la competencia afectada y el tiempo por el cual se realiza la delegación, así como las excepciones en las que no se podrá determinar dicha suplencia

4. La Dirección General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses convocado por el Presidente del partido, y en sesión extraordinaria si así lo solicitara la Dirección Ejecutiva o un tercio de sus miembros.

5. La Dirección general quedará debidamente constituida con la convocatoria previa en un plazo de 30 días y una aprobación de consenso de la mitad más uno de sus miembros. Dicha convocatoria será suficiente con la comunicación por correo electrónico o en su caso por la página web de partido. Será necesaria la presencia del presidente y del secretario o de las personas que le sustituyan.

6. En la convocatoria deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el órgano convocante. En su caso, cuando los afiliados quieran incluir algún punto en el orden del día deberán hacerlo con escrito razonado y motivado en un plazo no superior a un mes antes de la convocatoria y dirigido al órgano que convoca la misma.

7. El presidente será el encargado del desarrollo del orden del día, de conducir los debates y las intervenciones, regular el uso de la palabra, pudiendo limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta, así como las réplicas. El presidente someterá a votación las propuestas o medidas recogidas en el orden del día, así como resolver las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

8. La Dirección general tomará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

9. Los acuerdos de la Dirección General se harán constar en el libro de actas.

10. Composición de la Dirección General: estará compuesto por:

- A. 11 miembros elegidos por la Asamblea General mediante un sistema de listas abiertas, con antigüedad mínima de militancia de 12 meses.
- B. Los integrantes de la Dirección Ejecutiva en un número de 5.

11. Organización interna de la Dirección General: deberá de crear una estructura interna con las comisiones que se indican a continuación, cuyas competencias y funcionamiento estarán regulados en el Reglamento de la Dirección General:

La Comisión de Transparencia y Control Económico que se encargará de supervisar la contabilidad y administración de los medios del partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos. Estará formada por cinco miembros elegidos por mayoría absoluta de la Dirección General, entre consejeros y otros afiliados

La Comisión de Desarrollo Estatutario que sera responsable de proceder en su caso a cuantas modificaciones, observaciones y normativas sean de aplicación para la revisión y modificación de los Estatutos.

Artículo 22.- Órgano de Gobierno y administración del partido,

La Dirección Ejecutiva es el órgano de gobierno y administración del partido entre asambleas.

La Dirección Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria cada mes e convocado por el Presidente del partido, y en sesión extraordinaria si así lo solicitara un tercio de sus miembros de la Dirección Ejecutiva. La convocatoria se realizará con un mínimo de 10 días de antelación. La comunicación será válidamente realizada por correo electrónico. Sus decisiones se toman por mayoría simple, contando el presidente con voto de calidad en caso de empate.

En la convocatoria deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el Presidente del partido.

El presidente será el encargado del desarrollo del orden del día, de conducir los debates y las intervenciones, regular el uso de la palabra, pudiendo limitar las intervenciones a favor o en contra de una propuesta, así como las réplicas. El presidente someterá a votación las propuestas o medidas recogidas en el orden del día, así como resolver las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

La Dirección Ejecutiva estará compuesto por un mínimo de seis y un máximo de 15 miembros, incluyendo al presidente y al secretario general.

Presidente

Secretario General

Tesorero

Vocales, donde estarán incluidos los delegados locales.

La duración de sus cargos es de cuatro años, contados a partir de su elección en la Asamblea General.

El tesorero será el responsable económico financiero del partido y se encargará de la elaboración de presupuestos y de la gestión de todas las cuestiones económicas del partido, así como los libros de contabilidad, inventarios y balances. Será encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del partido y controlar que su uso se adecuó a las resoluciones de los órganos directivos. Es designado por el presidente del partido sujeto a su confianza, aunque debe ser ratificado por la Asamblea General inmediata que se convoque.

Las diferentes áreas de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, así como las competencias de cada uno de las mismas, se determinarán por el presidente, desarrollando a tal efecto, el oportuno reglamento interno.

El Secretario, dirige y coordina la actuación y desarrollo de las áreas de responsabilidad que les sean atribuidas por el presidente y velara por la eficacia de los servicios y estructuras adscritas, en su caso, a tales áreas.

El presidente del partido tendrá la potestad exclusiva para realizar los cambios que considere necesarios en el organigrama y estructura interna del Comité Ejecutivo, cesar a alguno de sus miembros o nombrar otros nuevos. La incorporación de nuevos miembros requerirá la aprobación de la Dirección General.

Son facultades de la Dirección Ejecutiva: Previamente se deberá de desarrollar un reglamento normativo reglado que establezca las diferentes labores, tareas y competencias de las diferentes áreas o grupos de actividades:

- A. Dirigir con carácter general la actividad política del partido, en el marco de las directrices, programas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y Dirección General.
- B. Llevar a su ejecución los acuerdos de la Asamblea General y de la Dirección General.
- C. Formalizar de modo anual y someterse a la aprobación de la Dirección General un informe de actuación y un documento de estrategia política.
- D. Proponer a la Dirección General la participación del partido en los procesos electorales que considere oportuno, así como la designación de las delegaciones locales que por su efectividad puedan dar lugar a la presentación de listas y candidaturas.
- E. Dirigir la gestión económica y administrativa del partido. A tal fin, la Dirección Ejecutiva elabora los presupuestos anuales, que deberán ir acompañados de un texto articulado describiendo la memoria de actividad anual de la formación.
 - I. Adoptar las medidas cautelares inmediatas que fueran necesarias para adecuar a la ley, a los estatutos y a las resoluciones emitidas por los órganos superiores, las resoluciones o decisiones de órganos inferiores.
 - J. Designar Direcciones Gestoras que gobiernen transitoriamente los órganos territoriales de ámbito inferior, cuando concurren graves circunstancias que así lo aconsejen. El gobierno de la gestora no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período deberá procederse, dentro de los dos meses siguientes, al nombramiento de los nuevos órganos de gobierno de conformidad con los procedimientos ordinarios.

13. La Dirección Ejecutiva será elegido por todos los afiliados del partido mediante un sistema de listas abiertas. Será elegida la lista que obtenga más votos. La elección de la Dirección Ejecutiva tendrá lugar una vez convocada Asamblea General, y con una antelación no superior a quince días a la celebración de la misma.

Artículo 21º.-Delegaciones Locales.

1. Las delegaciones locales son la mínima expresión orgánica de participación, integración y relación de los afiliados de “PRONOSTRUM ”
2. El ámbito territorial de las delegaciones locales será el municipio.
3. Los afiliados de “PRONOSTRUM ” estarán adscritos a una única delegación que corresponderá a su lugar de residencia o trabajo, o a la más cercana, en la que podrán ser electores y elegibles y ejercer su derecho a voto en los diferentes procesos internos. Las delegaciones locales serán responsables del desarrollo y la ejecución de la acción política en su ámbito territorial, pudiendo colaborar con otras delegaciones locales, otros órganos del partido.
4. Las delegaciones locales de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, elegirán mediante un sistema de listas cerradas una junta directiva que será responsable de la dirección del buen funcionamiento y administración de la misma, siempre dentro de lo que disponen los presentes Estatutos y reglamentos del partido, debiendo de ser refrendada por la Dirección Ejecutiva.
5. Se regulará mediante reglamento la composición y funciones de la junta directiva de las delegaciones locales.

Artículo 22º.- El presidente del partido

1. El presidente de “PRONOSTRUM” será la máxima figura de representación política y legal del partido.
2. El presidente del partido ostenta las siguientes facultades:
 - A. Dirección de la actividad política y estrategia del partido.
 - B. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Dirección Ejecutiva, en las cuales dispone de voto de calidad en caso de empate.
 - C. Definir las competencias de cada uno de los miembros de la Dirección Ejecutiva y promover el texto articulado de los diferentes reglamentos internos que desarrollan los presentes.
 - D. Cesar a los miembros de la Dirección Ejecutiva o nombrar otros nuevos de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Podrá delegar sus funciones en el secretario general o en cualquier otro miembro de la Dirección Ejecutiva.

4. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el presidente será sustituido por el secretario general.

Artículo 23º.- El secretario general

1. Las facultades del secretario general son las siguientes

A. El impulso de la ejecución de las decisiones y de la aplicación de los criterios adoptados por la Dirección Ejecutiva.

B. La coordinación de las vicesecretarías y del resto de áreas de actividad del partido.

C. Solicitar de cualquier miembro de la Dirección Ejecutiva la emisión de estudios, informes o propuestas sobre cualquier asunto que entienda relevante ante las actividades, acciones y eventos a desarrollar por el partido.

D. Será el encargado de la confección y custodia de las actas de las reuniones de la Dirección Ejecutiva.

2. El secretario general podrá delegar sus facultades en otro integrante de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con el presidente.

Artículo 24º.- La Comisión de Derechos y Garantías

1. La Comisión de Derechos y Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos de los afiliados.

2. La Comisión de Derechos y Garantías estará formada por cinco miembros, elegidos en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido. Su mandato expirará un mes después de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General.

3. La Comisión de Derechos y Garantías tiene como objetivos:

A. Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.

B. Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.

4. La Comisión de Derechos y Garantías actúa a requerimiento de cualquier afiliado u órgano del partido, y de conformidad con su reglamento, que será aprobado por la Dirección General. La elaboración del Reglamento de la Comisión de Garantías y Valores será confeccionada por una comisión compuesta por dos miembros de la

Comisión de Garantías y Valores, dos de la Dirección General y dos de la Dirección Ejecutiva.

5. La Comisión de Derechos y Garantías podrá declarar inválida cualquier elección interna, cuando se estime que ha existido incumplimiento de las normas que regulan la misma y ordenar su repetición.

6. En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Derechos y Garantías se expresará siempre de forma motivada y razonada de acuerdo con los documentos, informes y formularios que se tenga en consideración.

7. Las resoluciones de la Comisión de Derechos y Garantías no admitirán recurso alguno.

8. La Comisión de Derechos y Garantías deberá presentar un informe anual de su actividad ante la Dirección General.

9. La Comisión de Garantías y Valores estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a la misma salvo causa justificada, y en tanto que tales no podrán ser delegados y carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea General que no afecten a sus funciones.

Los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías con mandato durante la Asamblea General podrán optar a ser elegidos para cualquier órgano del partido, pero deberán abstenerse de participar, en ese caso, en el control de las elecciones relacionadas con dichos órganos o con las listas relacionadas con su candidatura y cesarán inmediatamente en su mandato si resultaren elegidos.

Artículo 25º.- La Comisión de Régimen Disciplinario

1. La Comisión de Régimen Disciplinario será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

2. Estará compuesta por cinco miembros designados por la Dirección Ejecutiva, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

Capítulo II: Régimen electoral interno

Artículo 26º.- Fundamentos de derecho.

1. Los integrantes de los distintos órganos de representación y gobierno del partido se elegirán por votación entre los afiliados de acuerdo con los presentes Estatutos y con los reglamentos que los desarrollen.

2. Sin perjuicio de las excepciones que fijen estos Estatutos, la votación será a mano alzada utilizando un sistema de listas abiertas, en el que cada afiliado tendrá un voto.

3. Ningún afiliado podrá formar parte de más de una candidatura diferente dentro de las elecciones internas de un mismo órgano del partido.

4. Salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos o en los reglamentos aprobados por la Dirección General, para las elecciones de los órganos de gobierno de la formación, podrán ser considerados como electores todos aquellos afiliados al partido que se encuentren en plenitud de sus derechos políticos, que cuenten con una antigüedad mínima, como afiliado, de seis meses a la fecha de convocatoria de las elecciones y estar al corriente de sus obligaciones como afiliado y de cualquier otro compromiso económico que hubieran podido contraer con el partido.

No obstante, para poder ser considerado como elegible a la Dirección General y a la Comisión de Garantías y Valores, deberá contarse con una antigüedad mínima de 12 meses, respectivamente, y estar al corriente de sus obligaciones como afiliado. Asimismo, para el supuesto de optar a ser elegible dentro de las delegaciones locales, la antigüedad mínima de afiliación requerida será de seis meses dentro del partido a la fecha de convocatoria de las elecciones.

5. No se permitirá el voto delegado en la elección de los integrantes de ningún órgano de gobierno del partido, sin perjuicio de las votaciones que conforme a estos estatutos puedan realizarse por compromisarios.

Artículo 27º.- Elección de la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva será elegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos.

Artículo 28º.- Elección de la Dirección General

Los miembros de la Dirección General que corresponde elegir a la Asamblea General del partido se elegirán mediante un sistema de listas abiertas.

Artículo 29º.- Elección de la Comisión de Garantías y Valores

1. Los cinco miembros de la Comisión de Garantías y Valores serán elegidos del siguiente modo:

- A. Dos miembros elegidos mediante listas abiertas y voto secreto por la Asamblea General.
- B. Dos miembros elegidos por la Dirección Ejecutiva.

C. Un miembro elegido mediante listas abiertas y voto secreto por la Dirección General.

2. Para poder formar parte de la Comisión de Garantías y Valores del partido, se requiere una antigüedad mínima dentro del partido de al menos doce meses a la fecha de convocatoria de las elecciones a este órgano.

3. En caso de que se produjeran vacantes en el órgano, la Dirección Ejecutiva elegirá a los sustitutos de aquéllos que hubiesen elegido en su momento.

Artículo 30º.- Régimen pacífico de los dirigentes elegidos.

Todos los dirigentes elegidos tanto para cargos internos como para cargos públicos deberán rendir cuentas de su labor de forma periódica, siendo su agenda pública, sus reuniones públicas, sus acciones y decisiones. Deberán ser completamente transparentes en el uso de los recursos, ya sean del partido o públicos, y están obligados a responder a tantas solicitudes de información sobre su actividad como se entienda preciso. En las Asambleas ordinarias que se celebren, además de los cargos orgánicos, los cargos públicos deberán responder todas las cuestiones planteadas por los afiliados y afiliadas.

Artículo 31º.- Requisitos de Elegibilidad

Sin perjuicio de las especialidades y requisitos adicionales previstos en los presentes Estatutos, todos los afiliados que estén en plenitud de sus derechos políticos y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas y de cualquier otro compromiso económico contraído con el partido, tienen derecho a participar como elector y elegible en los procesos electorales para los diferentes órganos del partido. No obstante, será causa de no elegibilidad el encontrarse acusado por el Ministerio Fiscal, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito. Igualmente no se podrá acceder a la candidatura quienes estén en procedimientos de investigación policial o judicial, aun cuando no haya recaído sentencia firme.

Capítulo III: Candidaturas electorales

Artículo 32º.- Proposición de candidaturas electorales

1. Ante la convocatoria o la proximidad de una previsible convocatoria de un proceso electoral, ya sea de ámbito local, autonómico, nacional o europeo, la Dirección Ejecutiva deberá fijar una resolución proponiendo la participación del partido en las elecciones o excluyendo la presentación.

2. En caso de que se decida participar en los comicios, deberá elevar la propuesta a la Dirección General, que la aprobará o rechazará.,

3. Seis meses antes de los comicios de ámbito local, la Dirección Ejecutiva trasladará a las delegaciones los criterios comunes de participación que deberán cumplir los municipios que deseen presentar candidatura, sin que ello implique la aprobación de la participación en dichos comicios.

4. Una vez la Dirección General haya aprobado la participación en unos comicios de ámbito local, las juntas directivas de las delegaciones locales, podrán proponer a la Dirección Ejecutiva la participación del partido en el municipio.

5. Para el resto de comicios, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Dirección General la participación en cada una de las circunscripciones.

Artículo33º.-La Comisión Electoral

1. Una vez el Consejo General haya aprobado la participación del partido en unas elecciones, la Dirección Ejecutiva podrá nombrar una comisión electoral que actuará como órgano delegado para la elaboración del programa y de las candidaturas y la dirección de la campaña electoral.

2. De entre los componentes de esta comisión electoral, se deberán de nombrar los representantes legales de la formación ante la Junta Electoral Provincial, debiendo de inscribir un miembro ante la Junta Electoral Provincial y uno más por cada Junta Electoral de Zona, que corresponde a cada partido judicial de la provincia.

Artículo34º.-Programas electorales

Los órganos competentes del partido deberán fomentar y garantizar la participación de todos los afiliados, salvo los que se encuentren inmersos en sanciones disciplinarias o con alguna incidencia de pago de cuotas u otras contingencias contenidas en estos Estatutos, en la elaboración de propuestas para los programas electorales.

TÍTULO IV Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

Artículo35º.-Régimen de documentación

El partido en su fundación certifica que carece de patrimonio fundacional.

Artículo36º.- Regimen patrimonial

1. El partido accede y es beneficiario, desde el momento de su constitución e inscripción en el registro correspondiente, de plena capacidad jurídica lo que le permite adquirir, administrar y enajenar su patrimonio, que está conformado por el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al partido o

que éste pueda adquirir y que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. En concreto, los recursos económicos del partido están constituidos por: **A.**

Las cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados.

B. Los rendimientos de su propio patrimonio.

C. Los créditos que concierte.

D. Las herencias, legados o donaciones que reciba.

F. El producto generado por las actividades que se organicen.

G. Las subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

H. Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto

en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Artículo 37º.- Presupuestos y Ejercicio Económico.

1. Los ejercicios económicos del partido, así como de sus grupos institucionales, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre con el visto bueno del presidente, autorización del secretario general e intervención del Tesorero.

2. La Dirección Ejecutiva será el órgano encargado de elaborar los presupuestos y la memoria explicativa de los mismos con anterioridad al inicio del ejercicio económico, requiriendo posteriormente aprobación de la Dirección General del partido.

3. Los presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por la Dirección Ejecutiva antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y deberán ser ratificados por la Dirección General

4. La gestión económico-financiera del partido será objeto de revisión periódica interna por la Dirección Ejecutiva u otros superiores, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 38º.- Régimen de Transparencia y de Publicidad Activa

1. En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Ley

19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, "Ley de Transparencia"), "PRONOSTRUM" hará pública también, entre otra, la siguiente información:

2. Toda la información relativa a las funciones que desarrollan.
3. La normativa concreta que les sea de aplicación, incluyendo las leyes generales que les sean de aplicación a todos los niveles territoriales y los estatutos que los desarrollen.
4. Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional. Dentro de esta obligación publicarán información relativa a que, en sus listas electorales, o al menos entre las principales personas que vayan en la cabeza de la lista, no existan procesados por corrupción.

TÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 39º.-Disolución del partido

La Asamblea General podrá acordar la disolución del partido. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social, según lo acordado por la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA.

Reforma extraordinaria de los estatutos

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por mayoría absoluta de la Dirección General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, en sesión extraordinaria convocada únicamente a tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:

Aprobación de reglamentos

La Dirección Ejecutiva aprobará o, en su caso, propondrá para su aprobación a los órganos correspondientes los diferentes reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos en el plazo de dos meses desde su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte del Acta Fundacional

.